

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

09 de febrero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Informes trimestrales del año 2022 que les hayan enviado las alcaldías Xochimilco, Tlalpan, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Gustavo A. Madero de los ingresos recaudados por los servicios de sanitarios y estacionamiento ubicados en los mercados públicos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos (inciso A); y señale qué Alcaldías de la Ciudad de México no han cumplido con dichos informes trimestrales en el año 2022 (inciso B)



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado requirió al particular que se presentara en sus oficinas, con la finalidad de proporcionarle la información requerida de manera electrónica toda vez que por economía procesal y en apego a la ley de Austeridad, es imposible la entrega de la información de manera impresa, información relacionada con los incisos A) y B).



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que haga entrega de las documentales solicitadas en el formato solicitado y **SE DA VISTA** por no atender las diligencias



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Informes trimestrales, ingresos, estacionamientos, mercados



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6644/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162322000878**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

"A) Informes trimestrales del año 2022 que les hayan enviado las alcaldías Xochimilco, Tlalpan, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Gustavo A. Madero de los ingresos recaudados por los servicios de sanitarios y estacionamiento ubicados en los mercados públicos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

B) Señalar que Alcaldías de la Ciudad de México no han cumplido con dichos informes trimestrales en el año 2022.

C) De no contar con dichos informes, señalar el motivo por el que no se dió cumplimiento al Capítulo V artículo quincuagésimo quinto de los Lineamientos de Mercados Públicos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)." (sic)

**Información complementaria**

"Informes trimestrales de los ingresos recaudados por los servicios de sanitarios y estacionamiento ubicados en los mercados públicos" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

“Estimado solicitantes:

Sirva encontrar anexa la respuesta enviada por el área, asimismo en aras de velar por sus derechos de acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de transparencia por cualquier duda o aclaración que pudiera tener al respecto.

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00 Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425 Correo electrónico: [ut@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:ut@sedeco.cdmx.gob.mx)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2154/2022 de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/ACD/1416/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, recibido en esta Unidad de Transparencia el 05 de diciembre del año en curso, suscrito por el C. Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución a través del cual se envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

- b) Oficio con número de referencia SEDECO/ACD/1416/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Información Proporcionada:

La Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, así como Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio.

Con fundamento en los artículos 1, 24 fracción, 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Informo a usted que la información solicitada es de gran tamaño y por ende satura el procesamiento de capacidad de los registros de nuestra información, misma que está sujeta a temporalidad, y con la finalidad como ente obligado de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad a la información, requerimos que se presente en la oficinas de SEDECO a partir del día próximo del presente, con la finalidad de proporcionarle la información requerida de manera electrónica toda vez que por economía procesal y en apego a la ley de Austeridad, es imposible la entrega de la información de manera impresa, información relacionada con los incisos A) y B).

En relación con el inciso C). es obligación de los Órganos Político-Administrativos (Alcaldías) enviar a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, los informes indicados el artículo señalado, para lo cual esta dirección general no puede emitir Pronunciamiento respecto a esta obligación.

...” (sic)

- III. Presentación del recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La información solicitada no se solicitó de manera impresa por lo que no se requiere la presentación en las oficinas de SEDECO ya que se solicitó de manera electrónica.

Respecto al inciso "B)" de la solicitud de información, se pide un listado de las Alcaldías que no han cumplido con la entrega de los informes trimestrales mencionados en el inciso "A)" de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

dicha solicitud de información, por lo que dicha información no es de gran tamaño y debería ser proporcionada de manera sencilla.” (sic)

A su recurso de revisión, el sujeto obligado adjuntó copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información de mérito, en los términos descritos en el antecedente inmediato anterior.

**IV. Turno.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6644/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, se requiere lo siguiente:

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El trece de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0171/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

5.- Al respecto, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, con fecha 4 de enero de 2023 mediante oficio SEDECO/ACD/004/2023 el C. Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, realiza las manifestaciones correspondientes y emite respuesta complementaria a la solicitud de información 090162322000878, adjuntando las constancias de la información solicitada (**Anexo 5**).

**CONCLUSIONES**

6.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado al hoy recurrente en relación a la solicitud de información pública **090162322000878**, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en ningún momento se le negó la información al hoy recurrente, si no que se le indicó que podía acudir a la oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proporcionarle de manera electrónica la información requerida.

7.- Aunado a lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia Local, este Sujeto Obligado tiene a bien complementar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

la respuesta otorgada al recurrente respecto de la solicitud de información pública 090162322000878, mediante oficio SEDECO/ACD/004/2023 de fecha 04 de enero de 2023, remitido por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en el que adjunta las constancias correspondientes de la información solicitada, que se adjunta al presente como **(Anexo 5)**.

8.-Asimismo, y en aras de velar por los derechos de acceso a la Información Pública del hoy recurrente, este sujeto obligado no tiene ningún inconveniente de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el recurso de revisión en que se actúa.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

8.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II y III que textualmente establecen lo siguiente:

*“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Cuando por cualquier motivo que de sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”*

**PRUEBAS**

- I. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente la copia simple del acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 12 de diciembre de 2022 de la solicitud **090162322000878 (Anexo 1)**.
- II. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2085/2022 de fecha 28 de noviembre del año en curso dirigido a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de esta Secretaría **(Anexo 2)**,
- III. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en copia simple del oficio SEDECO/CD/1416/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución da respuesta a la solicitud de información pública 090162322000878 **(Anexo3)**.
- IV. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2154/2022 de fecha 6 de diciembre de 2022 mediante el cual se da respuesta al hoy recurrente solicitud de información pública 090162322000878 **(Anexo4)**.
- V. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/CD/004/2023 de fecha 4 de enero de 2023, mediante el cual el C. Gabriel



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, realizo manifestaciones y emite respuesta complementaria a la solicitud de información 090162322000878 (**Anexo5**).

- VI. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en especial, lo que demuestre que la respuesta brindada al solicitante se ajusta a derecho y respeta los principios que contempla la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.
- VII. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y que sirva para acreditar que la respuesta brindada al solicitante se ajusta a derecho y respeta los principios que contempla la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:  
A este H. Pleno, pido se sirva:**

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos vertidos en el presente escrito, así como las causales de improcedencia que se citan.

**Segundo.-** Tenerme por reconocida personalidad con que me ostento, así como de la de mis Autorizados.

**Tercero.-** Tenerme por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito en los términos expresados.

**Cuarto.-** Sea sobreseído el presente recurso en términos del artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Quinto.-** En su oportunidad sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que se actualizan en el caso concreto, las causales que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito.  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2085/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual turnó para su atención la solicitud de acceso a la información de mérito.
- c) Oficio con número de referencia SEDECO/ACD/1416/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2154/2022 de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- e) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0170/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

“ ...

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral Séptimo del acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022 emitido por este H. Instituto de Transparencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual REQUIERE al sujeto obligado para que en in plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquel n que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

- *“...Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información solicitada.*
- *Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.*
- *Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.*
- *Proporcione una muestra representativa de la documentación...” (sic)*

Al respecto, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, con fecha 22 de diciembre del año en curso, se remitió oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2271/2022 a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, para que se pronunciara respecto a lo solicitado, que se adjunta como (ANEXO 1),

Aunado a lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia Local, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, con fecha 4 de enero de 2023 mediante oficio SEDECO/ACD/004/2023 el C. Gabriel Leyva Martínez, Director General de Abasto, Comercio y Distribución realiza las manifestaciones correspondientes y emite respuesta complementaria a la solicitud de información 090162322000878, adjuntando las constancias de la información solicitada, que se adjunta como (ANEXO 2).

Por lo anteriormente expuesto, le solicito tenga a esta Secretaría dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral Séptimo de la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión señalado al rubro, con fundamento en lo establecido en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)

- f) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/2271/2022, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante el cual solicitó diera atención al numeral séptimo del acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa.
- g) Correo electrónico de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envié sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

h) Acuse de recibo de Envío\_alegatos\_y\_manifestaciones, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre de instrucción.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió lo siguiente:

A) Informes trimestrales del año 2022 que les hayan enviado las alcaldías Xochimilco, Tlalpan, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Gustavo A. Madero de los ingresos recaudados por los servicios de sanitarios y estacionamiento ubicados en los mercados públicos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

B) Señalar que Alcaldías de la Ciudad de México no han cumplido con dichos informes trimestrales en el año 2022.

C) De no contar con dichos informes, señalar el motivo por el que no se dio cumplimiento al Capítulo V artículo quincuagésimo quinto de los Lineamientos de Mercados Públicos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, indicó que la información solicitada es de gran tamaño y por ende satura el procesamiento de capacidad de los registros de su información, misma que está sujeta a temporalidad, y con la finalidad como ente obligado de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad a la información, requirió al particular que se presentara en sus oficinas, con la finalidad de proporcionarle la información requerida de manera electrónica toda vez que por economía procesal y en apego a la ley de Austeridad, es imposible la entrega de la información de manera impresa, información relacionada con los incisos A) y B).

En relación con el inciso C). señaló que es obligación de los Órganos Político-Administrativos (Alcaldías) enviar a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, los informes indicados el artículo señalado, para lo cual esa dirección general no puede emitir Pronunciamiento respecto a esta obligación.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado, toda vez que a su consideración, no se solicitó de manera impresa por lo que no se requiere la presentación en las oficinas de SEDECO ya que se solicitó de manera electrónica.

Asimismo, refirió respecto al inciso "B)" de la solicitud de información, se pidió un listado de las Alcaldías que no han cumplido con la entrega de los informes trimestrales mencionados en el inciso "A)" de dicha solicitud de información, por lo que dicha información no es de gran tamaño y debería ser proporcionada de manera sencilla



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que en ningún momento se le negó la información al hoy recurrente, si no que se le indicó que podía acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proporcionarle de manera electrónica la información requerida.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162322000878** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición la información en consulta directa cambiando así la modalidad en la entrega de la información, con la finalidad de brindar certeza a la parte recurrente este Instituto requirió como diligencia para mejor proveer que, informara el volumen de la información, enlistara qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición, indicara si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación y remitiera una muestra representativa.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender el requerimiento formulado por este Instituto, toda vez que no señaló el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información solicitada ni indicó, o enlistó qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición, señalando si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico, tampoco indicó si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente, ni proporcionó una muestra representativa de la documentación.

En tales circunstancias, este Instituto advierte que el sujeto obligado, en su respuesta **NO** justificó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que en su respuesta indicó que la información solicitada es de gran tamaño y por ende satura el procesamiento de capacidad de los registros de su información, misma que está sujeta a temporalidad, y con la finalidad como ente obligado de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad a la información, requirió al particular que se presentara en sus oficinas, con la finalidad de proporcionarle la información requerida de manera electrónica toda vez que por economía procesal y en apego a la ley de Austeridad, es imposible la entrega de la información de manera impresa, información relacionada con los incisos A) y B).

Cabe señalar que el sujeto obligado, señaló en sus alegatos que no negó la información al hoy recurrente, sino que se le indicó que podía acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico **a fin de proporcionarle de manera electrónica la información**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

**requerida**, por lo que se advierte que cuenta con la información solicitada en el medio solicitado, esto es, de manera electrónica.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información folio **090162322000878** que nos atiende, al no justificar el cambio de modalidad de la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravo** esgrimido por la persona recurrente.

**CUARTA. Decisión.** Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Proporcione los Informes trimestrales del año 2022 que les hayan enviado las alcaldías Xochimilco, Tlalpan, Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Gustavo A. Madero de los ingresos recaudados por los servicios de sanitarios y estacionamiento ubicados en los mercados públicos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos (inciso A); y, señale qué Alcaldías de la Ciudad de México no han cumplido con dichos informes trimestrales en el año 2022 (inciso B).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Al haberse no haberse desahogado el requerimiento de información formulado por este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

da vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6644/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**